

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000110/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0128/2025.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000110**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de mayo de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, presentada el 26 de mayo del 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000110**, en el que solicita lo siguiente: *"¿Quién ha dado mantenimiento al Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, SASO, que es parte integral del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, SASMEX, desde el inicio de su operación? ¿Quién da actualmente mantenimiento al Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, SASO, que es parte integral del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, SASMEX? ¿Quién (persona física o moral) proporcionará el servicio de mantenimiento al Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, SASO, que es parte integral del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, SASMEX, en lo que resta del sexenio del gobernador Salomón Jara? ¿Se está cumpliendo con el Convenio de Coordinación de Acciones, firmado en diciembre del 2004, 'En materia de operación del Sistema de Alerta Sísmica en Oaxaca' que signaron la SEGOB (Santiago Creel era el secretario). El gobierno del DF (AMLO era el jefe de gobierno), y el gobierno de Oaxaca (Ulises Ruíz era el gobernador). ¿Cuáles son sus alcances y qué responsabilidades establece para los niveles de gobierno involucrados en cuanto al mantenimiento y operación del Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca (SASO) y que es parte integral del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, (SASMEX)?"* y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 1, 41 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000110**.

Segundo.– Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.– Los artículos 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción I, 34 fracciones VI, XI y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9 fracciones XI y XII, 65 fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno; 20 fracciones I y VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 8 fracción I y 23 fracciones I, III, IV y V del Reglamento Interno de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos y de la Secretaría de Gobierno, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Página 1 de 4



Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;
(...)

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I. Secretaría de Gobierno;
(...)

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(...)

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como, con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;
(...)

XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;
(...)

XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Secretaría;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes facultades:
(...)

XI. Promover y participar en la suscripción de acuerdos y convenios con las instancias federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, así como, con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus facultades;

XII. Refrendar con su firma, los actos relativos al despacho de los asuntos del Titular el Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y demás ordenamientos legales aplicables; así como,

certificar todo tipo de documentos relacionados con la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal que se encuentre en el archivo de la Secretaría;
(...)

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 65. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del régimen de la transparencia, recaerá en la Coordinación de Enlace Institucional, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:
(...)

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar la actualización de la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente a la Secretaría;
(...)

LEY DE ENTIDADES PÁRAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I. La prestación de un servicio público o social;
(...)

VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS

...

CONSIDERANDO

La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil que a su vez tiene como objeto proteger a la persona, sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos que representan los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

...

Artículo 8. La Coordinación Estatal contará con una Coordinadora o Coordinador quien además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades y su Ley, tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer y dirigir la política de protección civil del Poder Ejecutivo del Estado, así como planear y coordinar en los términos de la legislación aplicable las actividades técnicas operativas, administrativas y financieras de la Coordinación Estatal;
(...)

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 23. La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la Jefa o le la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Coordinación Estatal, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
(...)

III. Verificar que la información Pública de oficio de la Coordinación Estatal se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la plataforma nacional de transparencia en el apartado correspondiente a la Coordinación Estatal;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Promover los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
(...)

De modo que, en cuanto al Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos su atención, y en cuanto al cumplimiento del Convenio referido en la solicitud de información, corresponde a la Secretaría de Gobierno, como Sujetos Obligados en materia de Transparencia, toda vez que, cuentan con sus propias Tablas de Aplicabilidad Integral, las cuales contienen las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 26 de mayo del 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000110**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos y a la Secretaría de Gobierno respectivamente, ya que de acuerdo a sus atribuciones, son las facultadas para emitir los pronunciamientos pertinentes por ser los Sujetos Obligados para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de sus Unidades de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000110**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

ACH

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca